



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020

Mediante el derecho de petición que antecede, el apoderado de la causa, solicita la entrega del rodante objeto del presente trámite.

Al respecto tenga en cuenta el peticionario, que el derecho de petición como tal, ha sido establecido para ser tramitado ante autoridades administrativas y por ende se encuentra regulado y contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiendo ser ejercitado como derecho político ante las autoridades administrativas y legislativas, pero no ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues ésta cuenta con sus propios términos.

Es de **ADVERTIR** que el derecho de petición no procede en las actuaciones judiciales como lo ha sostenido en reiteradas jurisprudencias la Corte constitucional, teniendo en cuenta que tanto el juez como las partes e intervinientes están sometidos a las reglas fijadas en la ley.

Las actuaciones del juez dentro del proceso y demás solicitudes judiciales, están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el prevalecen las reglas del proceso.

A pesar de lo anterior, se hizo una verificación al legado encontrando que existe un requerimiento previo por auto del 6 de marzo de 2020 a **BANCOLOMBIA SA** y al **CAI PRADO** para que arrimen copia del oficio mediante el cual se ordenó la aprehensión del vehículo.

Así las cosas, no se hará entrega del rodante, hasta tanto no se aclare tal situación, más aun, cuando existe una averiguación penal en curso sobre el citado rodante, en consecuencia, se tomaran las siguientes decisiones:

1. Secretaría, proceda inmediatamente a gestionar los oficios de rigor y reiterarlos haciendo las advertencias del caso, lo anterior a la luz del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con la providencia del 6 de marzo de 2020.
2. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2019-343, a los interesados para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

**NOTIFÍQUESE.**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez

(djc)

2019-343

(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La  
providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO** No. 073 Hoy 25 de noviembre de  
2020

El Secretario

\_\_\_\_\_  
**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0297130352882a828a9df4893dcfafbd7c2d778616ec45d10bc477ef1dbb1df4**

Documento generado en 24/11/2020 04:50:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**